

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO

*Hac sunt quæ nostra liceat te voce moneri,
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 150)

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE JUNIO DE 1854.

(Precio 3 rs.)

INTERIOR.

CORRIENTES.

Corrientes, Febrero 26 de 1854.

SRES. REPRESENTANTES.

Después que el Gobernador infrascripto, cumpliendo con uno de sus más importantes deberes, ha tenido el honor de informar á la H. S. de RR. de la Provincia con fecha 15 de Enero último, que las fuerzas del Paraguay habían pasado y situándose en considerable número á este lado del paso de Itapúa, en las inmediaciones del pueblo de Candelaria, y que con este motivo había adoptado todas las medidas que sugiera la prudencia, para poder hacer una resistencia vigorosa al enemigo, y poner á cubierto el país de los desastres de la guerra, en que la llamada República del Paraguay ha empeñado á la Provincia, sin más causa ni otro fundamento, que el haber ocupado el territorio de las Misiones Orientales del Paraná, pertenecientes á la República Argentina, que habían abandonado ántes las fuerzas de aquella. Después que una guerra tal, ha absorbido todo el tiempo que ha transcurrido desde la indicada fecha, ocupando exclusivamente la atención del Gobierno en procurar proporcionar á la Provincia por todos los medios imaginables cuantos recursos y elementos de todo género pudiese reunir para su defensa; y después que á este grande objeto de la seguridad pública se han sacrificado ya casi todas las rentas del erario, resulta, Sres. Representantes, que la fuerza enemiga calculada en su número de cuatro á cinco mil hombres, permanece quieta en su primera posición, sin avanzar un solo paso hácia el campamento de Santa María, donde se halla ya primera división de nuestro ejército constante de mil doscientos hombres regularmente armados.

Según los partes recibidos continuamente por el Gobierno del Gefe de aquella frontera, la fuerza enemiga solo se ocupa en levantar cuarteles, construir murallas, establecer fortines, y otros atrincheramientos de igual clase; de manera que parece haber venido á este solo objeto, pues hasta ahora no se le han descubierto otras mi-

ras, que tengan tendencia más inmediata á invadir formalmente la Provincia. Entre tanto el ejército de esta, formado en su totalidad de más de dos mil hombres se conserva en guardia constantemente sobre la frontera y demás puntos principales de la costa, y el Gobierno continúa en proporcionarle los artículos necesarios para su conservación en el pie de respetabilidad que se requiere, para un caso de invasión.

En esta posición tan incierta como peligrosa en que se halla, el Gobernador infrascripto empieza á preveer ya los males que muy probablemente deben sobrevenir al país, toda vez que la presente guerra continúe en el estado estacionario, cuyo aspecto va demostrando cada día; pues á su juicio no puede presentarse otro medio tan seguro para labrar la ruina de la Provincia, consumiendo lentamente sus cortos recursos y las fortunas particulares de sus habitantes y de aquí, SS. RR., los resultados funestos, que si son de temerse, la prevision de ellos debe esforzarnos á prevenirlos con anticipación, para evitar llantos y clamores infructuosos. En tales circunstancias, la de no tener hasta ahora resultado alguno de la Comisión dirigida cerca de los Gobiernos de las Provincias litorales y demás confederadas; en la de las últimas noticias adquiridas respecto al enemigo por conducto del Comandante encargado del pueblo de la Cruz, cuyo oficio se adjunta por vía de devolución, y últimamente urgido el infrascripto de la necesidad de ciertos arreglos en el campamento de Santa María, ha dispuesto ponerse en marcha con dirección á aquel destino dejando delegado el mando de la Provincia en la persona que expresa el adjunto decreto en copia autorizada, cuyo paso espera sea de la aprobación de la H. S. de RR., á quien se dirige.

Quisiera el infrascripto, para minorar los gastos que cada vez se van haciendo menos soportables al erario, reducir algún tanto las fuerzas de la Provincia situadas en los diferentes acantonamientos destinados á su defensa; pero la incertidumbre de las miras sucesivas del enemigo, lo constituye en el forzoso caso de vacilar por momentos, y quedar desde luego en la situación penosa de no poder

deliberar cosa alguna á este respecto. Por lo tanto, en vista de las justas consideraciones arriba indicadas, y no obstante la honorable resolución del C. G. de la Provincia del 15 de Enero, que supone los movimientos del enemigo y las masas de su fuerza en marcha; hoy que estas se han estacionado en los preindicados términos, desea el infrascripto, para poder marchar con acierto en este negocio durante su permanencia en la campaña, que la H. S. de RR. se sirva marcarle la línea de conducta que debe observar respecto al enemigo, bien se mueva este, ó no se mueva de sus atrincheramientos: Al efecto tiene á bien elevar esta nota á la alta consideración de V. H. para que en su vista se sirva resolver lo que halle por más conveniente en las presentes críticas y azarosas circunstancias. Con este motivo tiene la honra el infrascripto de saludar con el respeto que acostumbra á los HH. RR. de la Provincia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Señores Representantes.

RAFAEL ATIENZA.

Muy Honorable Sala de RR. de la Provincia.

CONTESTACION DE LA H. SALA.

EXMO. SEÑOR.

Habiendo reunido las dos terceras partes de la 5.ª Legislatura, cuyo paso se consideró importante, y necesario por la necesidad que reclamaba la resolución de la consulta de 26 de Febrero en que V. E. pide á la H. S. de RR. le marque la línea de conducta que debe observar con un enemigo, que se había estacionado dentro de sus mismos atrincheramientos, como se había avisado anticipadamente á V. E. en nota del día 4 del corriente mes; y después que en dos sesiones consecutivas meditó la azarosa posición de V. E. sobre todo los aspectos que podían presentar el honor, el interés general, y la seguridad de la Provincia, ha resuelto, con presencia de las notas oficiales de las Provincias Litorales, en especial de las de Buenos Aires, en sesión de este día: que V. E. haga evacuar enteramente el territorio de las antiguas Misiones, que hasta ahora hubiesen ocupado las fuerzas de la Provincia si V. E. después de haber tentado los medios de una negociación pacífica cono-

ciese que no se podía arribar á una transacción formal. Que, evacuado el dicho territorio, sigue V. E. á la Banda Occidental de la Franquera de Loreto la fuerza veterana, en la distancia que V. E. considerase conveniente á cualquier ulterior movimiento que intentase el enemigo, dejándose al exclusivo arbitrio V. E. establecer algunos otros piquetes á retaguardia de los veteranos en los puntos que parecieren á V. E. mas peligrosos con el conocimiento práctico que hubiese adquirido durante su permanencia en esos destinos. Que en esta nueva posición quedase también al arbitrio de V. E. licenciar las milicias, hasta dejarlas reducidas al número que considerase soportable á los recursos del país; lo que á juicio de la Sala deberá establecer la mayor, ó menor probabilidad de las observaciones con que V. E. hubiese podido penetrar si las intenciones del enemigo son dirigidas únicamente á reocupar y conservar el territorio que abandonó antes, ó á invadir también el antiguo que pertenecía á Corrientes por derecho, y por una pacífica posesión reconocida por la República del Paraguay.

En consecuencia de estas resoluciones ha considerado también la H. S. que la negociación abierta con las Provincias litorales, es ya inútil, porque los recursos que ofrecen Santa-Fé y Entre-Ríos son absolutamente insuficientes, sin guardar la menor proporción con la importancia de la empresa á que deben ser destinados; y el Gobierno de Buenos Aires ha indicado mas que suficientemente, que no se reconoce ligado al tratado de 4 de Enero, y al cumplimiento del artículo reservado; y la escuadra sutil nada absolutamente aprovecha en una guerra continental, cuya ulterioridad pide, ó conservar perpetuamente las Misiones Orientales, ó invadir la República del Paraguay con la fuerza de un armamento poderoso, que sea capaz de inspirar la confianza de un éxito favorable; y en cualquiera de los dos casos, la Provincia de Corrientes atraerá sobre sí nuevos y mayores peligros, porque no siendo posible lisonjearse con los acontecimientos prósperos de la guerra, Corrientes será en los revéses de la fortuna el punto de las reacciones con que es posible que obren unas fuerzas distantes del centro de sus recursos.

Con reflexión, pues, á estas observaciones, y á otras que la política previsoramente descubre, se ha inclinado decididamente la Sala á reglar sus resoluciones por la certidumbre moral que presenta la intención del enemigo limitada á conservar con fuerzas imponentes el territorio que ha reocupado, según también lo acredita el parte de 12 de Febrero dado por el Comandante del pueblo de la Cruz; y es por esto, que prestándose la H. Sala á los consejos de la prudencia, se ha decidido á que V. E. mande retirar sin pérdida de tiempo al Diputado encargado de negociar el entero cumpli-

miento del tratado de 4 de Enero, dejando á V. E. al dar este paso, el manifestar á las Provincias litorales los sentimientos de gratitud, y de benevolencia con que ha recibido los generosos ofrecimientos de los auxilios indicados.

El infrascripto, al transmitir á V. E. las resoluciones del H. C., tiene el honor de saludarlo con su mas alta consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Sesiones en Corrientes, Marzo 15 de 1834.

Dr. JUAN FRANCISCO CABRAL, Presidente.

Dr. José García de Cossio, Secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, D. Rafael Atienza.

CONTESTACION.

Corrientes, Abril 9 de 1834.

SRES. REPRESENTANTES.

El infrascripto Gobernador y Capitan General de la Provincia tiene el honor de dirigirse á la H. S. de RR. de ella, para hacerle presente que, en los momentos de disponer su regreso de la campaña, llegó á sus manos la superior resolución de V. H. del 15 de Marzo, sobre la consulta de 26 de Febrero, en que el Gobierno exigía del H. C. la línea de conducta que debía observar en vista de los últimos acontecimientos ocurridos por parte de las fuerzas del Paraguay, estacionadas á esta banda del paso de Itapúa, en los términos que indicó suficientemente en la nota de la referida consulta.

El Gobierno se ha ocupado detenidamente sobre todos los pormenores que abraza la citada comunicacion del H. C., y despues de venerarlos con el respeto que debe, ha encontrado, según el conocimiento práctico adquirido en aquellos destinos, que la evacuacion del territorio de las antiguas Misiones, es conveniente y necesaria, por no ser el punto de Santa Maria el mas adecuado para la conservación del ejército, en razon de que aquellos campos son nada aparentes para la de las caballadas necesarias á su amovilidad en la dura precision de deber tenerse presente la escasez de nuestros recursos. En consecuencia, el Gobierno se dispone á llenarlo dispuesto á este respecto por V. H., toda vez que tenga la dignacion de querer fijarse en la ley de 1.º de Setiembre de 1832, y á que se le clasifique su conducta pública con arreglo á los artículos 4.º, 8.º y 9.º de la seccion 6.ª, título P. E. de la constitucion del país, en virtud de no haber sido facultado antes de ahora á tentar los medios de una negociacion pacífica, ni ser asequibles á su juicio. Iguales motivos fuerzan al infrascripto á rogar al H. C. á quien se dirige, quiera tener en consideracion la sancion honorable del 3 de Enero del corriente año, relativa á la mision cerca de las Provincias litorales con el objeto de recabar el cumplimiento del tratado de alianza de 4 de Enero, cuya negociacion se halla en el adelantamiento que demuestran las comu-

nicaciones del Diputado al efecto, pasadas oportunamente á manos de V. H.

Si á juicio del H. C. son absolutamente insuficientes los recursos que ofrecen Santa-Fé y Entre-Ríos, y la escuadra sutil ofrecida por el Gobierno de Buenos Aires, nada puede aprovechar en la presente guerra; tampoco el infrascripto toca de cerca la certidumbre moral que indica la H. S. sobre que la intención del enemigo sea limitada á conservar con fuerzas imponentes el territorio de las Misiones que ha reocupado, y no dirigida á invadir también el antiguo de la Provincia, puesto que lo ha verificado ya por varios ataques parciales, ó incursiones funestas que si han cesado en los últimos meses, tal vez, y sin tal vez, sea únicamente porque el Gobierno se ha visto precisado á disponer la custodia en forma de las costas inmediatas, haciéndolas guarnecer con doble número de fuerzas.

En tales circunstancias, y sancionada oportunamente por V. H. la negociacion cerca de las Provincias litorales, á los objetos indicados, el infrascripto espera que el H. C. se sirva reconsiderar las resoluciones contenidas en la nota superior á que se contesta, y en su virtud hacer lugar á las reflexiones que debe ofrecer el estado de las relaciones fraternales y amistosas, cultivadas constantemente con las Provincias litorales y demas de la liga; cuyo miramiento exige á juicio del infrascripto, que el H. C. tenga la dignacion de salvarle el honor y la responsabilidad, que pudiera producir la pronta retirada del Diputado, por los compromisos que puede atraerle la inobservancia de sus anteriores resoluciones.

El Gobernador infrascripto, despues de haber expuesto lo que cree de su deber á la H. S. de RR. á quien se dirige, tiene la honra de protestarle nuevamente el alto aprecio y respeto que se merece.

Honorables Representantes.

RAFAEL ATIENZA.

Muy Honorable Sala de RR. de la Provincia.

CONTESTACION DE LA H. SALA.

EXMO. SR.

La lectura de la nota de V. E. fecha 9 del presente, en contestacion á la honorable resolución del 15 del próximo pasado, ha suscitado en dos sesiones el mas prolijo exámen sobre los puntos en que V. E. pide que se le salve de toda responsabilidad, y por último resultado ha resuelto la Sala declarar en satisfaccion de V. E. que la ley de 1.º de Setiembre de 1832 y los artículos 4.º y 8.º de la seccion 6.ª tit. P. E. nada fluyen en la precitada resolución del 15, puesto que ninguna de aquellas leyes derogó en sentido alguno los puntos de constitucion, ni la sancion relativa á los objetos indicados.

La evacuacion de las antiguas Misiones no compromete el derecho que la Provincia de Corrientes hará valer cuando

la nacion organizada fundamentalmente se halle en estado de pronunciarse à este respecto, y la Sala ha considerado que su reclamacion entonces será oportuna y atendible por los muchos títulos que la justifican.

El negocio que motivó la consulta primera de V. E. es un caso puramente de guerra; y aquella medida solo fue inspirada de la necesidad que obliga à la Provincia à ceder del primer empeño en el que no puede continuar sino à costa de sus últimos sacrificios, como V. E. lo ha reconocido ya afortunadamente.

Sería muy útil y aun necesario que V. E. acabase de persuadirse que en las causas, cuyo buen éxito se libra à la última razon de las armas, todo poder beligerante tiene el recurso de salir de cualquier conflicto por todos los medios que pueda encontrar bajo el conocimiento de sus propias fuerzas y de la posicion que ocupa con miramiento al interes que va à comprometer en busca de una victoria, y que el acomodamiento cediendo temporalmente à accidentes imprevistos es propio de la prudencia y debido al amor mismo de los pueblos; pues que este paso no importa el abandono ó renuncia del derecho con que puede en mejor oportunidad reasumir la accion de la fuerza bajo mejores auspicios de un buen éxito: de este principio que la Sala ha considerado incuestionable se deja ver que la defensa encargada por la constitucion de la integridad del territorio de la Provincia no puede descargar sobre V. E. responsabilidad alguna, pues que nadio en su caso ni V. E. ahora ha podido ser obligado à vencer obstaculos inaccesible, falto de recursos y de elementos para quebrantar las fuerzas superiores que se le oponen.

Del mismo principio nace que V. E. tampoco se considere refractario del juramento que prestó al encargarse del destino de la Provincia, porque ese juramento no importa mas que el deber mismo impuesto por la ley constitucional, y que habiendo la H. Sala à consulta de V. E. marcado la linea de conducta que debia seguir, toda responsabilidad desaparece y queda sepultada bajo el alto poder de la legitima Representacion, à cuyo juicio la carta constitucional ha dejado esclusivamente la facultad de decidir sobre paz ó la guerra.

Tal vez nada ha sido mas sensible al H. C. G. como el haber indicado V. E. el artículo 9.º de la citada seccion, como base de otra responsabilidad de distinto género.

Entre los acontecimientos que marcaron una de las desastrosas épocas de la revolucion, el pueblo de la Cruz desapareció enteramente en su existencia politica del continente Occidental del Uruguay y Oriental del Paraná: los padres de V. E. trasladaron à esta capital los restos de su fortuna que antes no habia sido pequeña, y trageron el mayor

tesoro de sus hijos y familias: juraron de hecho un domicilio perpetuo à que los obligó el imperio de la necesidad y en el cual fueron conservados y protegidos por las légitimas autoridades del pais: ellos se sometieron y reconocieron à todas las leyes y reglamentos concernientes al orden y tranquilidad pública: sus hijos prestaron à la patria servicios importantes, hasta haber sacrificado uno de ellos su propia existencia, arrojandose por amor à la patria sobre los peligros que sobrevinieron despues, y à tributar à la historia de Corrientes, como es debido, la verdad de sus primeros acontecimientos; à ese hermano de V. E., cuyas cenizas reposan en el sepulcro, se debe el primer paso que la elevó al rango que ha adquirido con la libertad é independencia politica de que goza, y este servicio es heroico en su orden para haber entrado como entró à todos los derechos activos y pasivos que la carta declara en favor de los hijos del pais, derechos tanto mas justificados, cuanto que remontando el término que llegaron à tocar las últimas desgracias de los padres de V. E., la patria de ellos era y debia ser la que libremente eligieron, destruida la en que procrearon sus hijos légitimos, porque es un absurdo politico y filosofico considerar que en medio de los acontecimientos extraordinarios que encadenan la suerte desgraciada de los pueblos, un hombre civilizado, cabeza de familia, quede sin patria, como habria sucedido si la que eligieron los padres de V. E. habia denegado à sus hijos los derechos que concede en favor de los que solo reconocen el título de haber nacido en esta Provincia.

Y que zel accidente de nacer un hombre en un pais, funda una preferente y esclusiva atencion sobre otros à cuya sangre debe la patria servicios heroicos? que lo decidan el buen sentido, la historia del mundo, y los ejemplos recientes de la América. Fuera de que, ¿no es tambien público y notorio que el pueblo de la Cruz se hallaba bajo la autoridad y proteccion de este Superior Gobierno en el dia en que la H. Sala elevó à V. E. à la primera dignidad? Viva pues, V. E. seguro del derecho con que ocupa el destino que le señalaron las apreciables cualidades que marcan su carácter noble sin abatimiento, y justo sin severidad y equitativo, y la Honorable Sala, al meditar el momento en que los sufragios aclamaron à V. E., tiene hoy el placer de tomar sobre sí toda aquella responsabilidad que la delicadeza de V. E. ha podido descubrir en el indicado artículo, que si bien se considera no escluye tampoco espresa, y terminantemente al individuo que no sea Correntino por origen, como lo dà bastantemente à entender el artículo 11 del tratado de alianza de 4 de Enero de 31.

Por lo demas, la Honorable Sala ha vuelto à considerar la negociacion dirigida à recabar del Gobierno de Buenos

Aires el cumplimiento del citado tratado y del artículo reservado; y muy lejos de haber encontrado algun grave motivo que la hiciese retroceder de la resolución del 15, el tiempo que ha corrido hasta ahora ha confirmado el doble peso de los fundamentos que entonces explicó à V. E.: la política directora de aquel pais se ha desarrollado ya hasta el punto de no dejar lugar à una duda prudente y racional; no se reconoce con la obligacion contraida en aquel pacto público y solemnemente el triste auxilio de la escuadrilla es debido à otros principios que tratan de cubrirse bajo el honroso título de confraternidad y filantropia. Es ya llegado el tiempo, Exmo. Señor, de desangaiarse cuando los acontecimientos hablan fijando la expectacion de la opinion pública: ella es regulada por el presentimiento de un instinto que hace recelar nuevos y mayores peligros que no es lícito presentar en todos sus detalles.

La evidencia moral que determinó à la Sala à las explicaciones del 15, funda toda la seguridad que el hombre prudente y previsor puede apetecer para no temer ni precipitarse sobre los sucesos y acontecimientos, que pueden traer mas victimas y sacrificios en cambio de los triunfos que se buscan bajo una falsa y lisongera perspectiva; y en este orden tambien los dias que han corrido dejan ver que el Dictador del Paraguay está muy distante de invadir el antiguo territorio de la Provincia; su conducta constantemente seguida en mas de veinte años en que ha ejercido alternativamente una influencia exclusiva y su poder absoluto, es el lenguaje mas expresivo con que ha manifestado su política absolutamente limitada à conservar un poder sin salir una linea del territorio que ha considerado suyo, y quien sabe, Exmo. Señor, si en medio de los errores y del furor de la revolucion, el interes de esa política aunque mezquina no ha sido profundamente calculado.

Nuestra posicion es otra muy distinta de la que presentaron los temores de una próxima invasion y ha desaparecido por esto la causa que determinó à la Sala à negociar el cumplimiento del ya citado tratado: V. E. no puede considerar comprometido su honor público, ni atraer sobre sí responsabilidad alguna al retroceder de un empeño en que la soberania de la Provincia ha resuelto no continuar ni los aliados pueden resentirse de la amistad y buena armonia que hasta ahora han conservado, por manifestarseles no ser ya necesario el servicio de una cooperacion activa, que habia de gravitar siempre sobre la suerte de unos pueblos agobiados con los gastos inmensos y los sacrificios de todo género ocasionados en la última guerra civil.

No es desaire, Exmo. Señor, libertar à un amigo de aquella dispendiosa atencion con que se presta à los deberes de la amistad, cuando desconoce el principio que la sostiene y promueve. Y es por

esta vez que la H. Sala, después de haber satisfecho cumplidamente las observaciones de la nota del 9, debe recordar á V. E. que tanto en la resolución del 15 como en la presente, no hace mas que cumplir con los poderes que la constitucion del país ha entregado exclusivamente á su atención y vigilancia; y que este conocimiento determinará de una vez á V. E. á hacer guardar y ejecutar la resolución del 15.

El infrascripto, vice-Presidente, después de haber transmitido la presente resolución del H. C. G., logra esta oportunidad para saludar á V. E. con su mas alta consideración.

Sala de sesiones en Corrientes, Abril 14 de 1834.

MANUEL A. FERRE, Presidente.
Dr. José Garcia de Cossio, Sec.

Exmo. Señor Gobernador y Capitan de la Provincia, D. Rafael Atienza.

POLICIA.

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA.

Buenos Aires, Junio 13 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Capitan de caballeria D. Julian Hidalgo.

El que suscribe ha recibido la nota del Sr. D. Julian Hidalgo por la que cede de sus haberes 10 pesos mensuales, á beneficio del establecimiento de Serenos.

Tan generosa oferta ha obligado al que firma á rendir al Sr. Hidalgo las gracias mas expresivas, mandando publicar al mismo tiempo la presente nota, pues no cree justo defraudar del conocimiento público una accion tan generosa, creyendo por otra parte que ella servirá de un estímulo saludable, muy particularmente á los que puedan persuadirse de la utilidad de llevar á su perfeccion un establecimiento, que tanto influye en la conservacion del orden público y de las propiedades particulares.

LUCIO MANSILLA.

AVISO DE LA POLICIA.

I.

Habiendo avisado á este departamento, el Juez de Paz encargado de la Comisaria de Moron, haberse encontrado en el campo nueve bueyes de marca no conocida, los cuales se suponen pertenecer á alguna de las tropas que trafican al interior por la diversidad que se observa en las marcas indicadas; se previene á los que se consideren con derecho á hacer reclamo, ocurra don los documentos competentes al precitado Juez de Paz, el cual, justificada que sea la propiedad, procederá á la entrega de los animales referidos. Las marcas con que son señalados, pueden verse en la oficina de este Departamento.

II.

Se ha encontrado una niña como de 4 á 5 años. La persona que se interese por ella, ocurra á la casa del Sr. Azcuénaga, Plaza de la Victoria No. 23.

III.

Existe en la Casa Central un tenedor de plata, que se cree robado; y la persona que le faltare, puede ocurrir á ella, que dando las señas le será entregado.

Junio 4 de 1834.

IV.

Se previene que se hallan presos en un calabozo de la Casa Central, los jóvenes Dionisio Ramon y Pedro Castro, por habérsele sorprendido jugando monepas de cobré en la calle; advirtiendo que esta correccion les ha cabido por reincidencia.

Junio 3.

AVISOS.

Prospecto de una reimpression de las INSTITUCIONES DEL DERECHO REAL DE ESPAÑA, por el Dr. Alvarez, con notas y adiciones.

UN VOLUMEN EN 4.º

Una obra elemental, que reúne el mérito de ser un prontuario para los que saben, y una guía segura para los que aprenden:—un libro tan útil á los abogados, como indispensable á los cursantes de derecho, se echa menos en la mayor parte de las bibliotecas privadas, y ha desaparecido de las públicas.

Los pocos ejemplares que se han traído de Europa, se han vendido á un precio exorbitante, y es de temer que este valor de circunstancia sirva de pauta á los que han encargado en España la remesa de algunas copias de la obra, cuya reimpression anunciamos.

Por esta razon nos hemos decidido á emprenderla, tan luego que juntemos un número de suscriptores, suficiente á costear una parte de los gastos: lo que no creemos difícil.

Para restituir á nuestra edicion el carácter de nacionalidad, que recibió de su autor, y que le han quitado los editores españoles, restableceremos las citas de las leyes de Indias, con que apareció en la edicion original de Guatemala; le agregaremos las que le falten, como tambien todas las leyes de la Provincia que hayan alterado en algo el derecho de España é Indias, y se pondrá un particular esmero en purgarla de los infinitos errores que deturpan las ediciones europeas.

Con estas adiciones, de las que se halla encargado un hábil abogado de esta capital, nuestra reimpression de Alvarez adquirirá todo el mérito de un curso de derecho patrio, y tendrá una superioridad marcada sobre las que se ejecutan en la península, ademas de la que le dá naturalmente la diferencia muy notable en el precio.

Se reciben suscripciones en la clase de derecho civil de la Universidad, y en la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco N.º 19, al módico precio de **5 \$25 MONEDA CORRIENTE.**

La obra que anunciamos será entregada al público á fin de Agosto próximo, si reunimos el número competente de suscriptores, en el curso de la próxima semana. El tipo y el papel serán los mismos que los que empleamos en la reimpression del CURSO DE DERECHO CANONICO DE GMEINER, cuya suscripcion queda tambien abierta en la IMPRENTA DEL ESTADO.

D. Juan Manuel Bonifaz, director del Colegio Bonaerense, (calle de las Piedras núm. 31) autor de un método enteramente desconocido hasta ahora para enseñar á leer en la mitad del tiempo que con los métodos que generalmente se practican, y poseedor del incomparable método caligráfico del Sr. Zuderell; tiene el honor de ofrecer al público sus servicios en la enseñanza de la lectura y escritura,

Academia teórico práctica de Jurisprudencia.

El Socio Dr. D. Prudencio José Grajano disertará el miercoles 18 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, sosteniendo las proposiciones siguientes.

1.º "No puede transigirse sin autoridad judicial, sobre alimentos futuros, que se deben por testamento; pero sí sobre los pasados y debidos por contratos.

2.º "No puede rescindirse generalmente la transacion, aun cuando se alegue lesión enorme ó enormísima.

3.º "No puede transigirse sobre lo que se manda en un testamento, sin que previamente se abra este, y consten sus disposiciones.

4.º "Generalmente hablando no puede transigirse en materias de delitos.

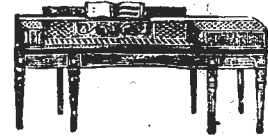
Buenos Aires, Junio 14 de 1834.

Inspeccion de Abasto.

Ha recibido orden esta Inspeccion para avisar al público que desde el 15 del corriente debe tener el pan blanco que se elabore cuatro y cuarta onza, y el baso, cuatro el medio real.

Buenos Aires, Junio 13 de 1834.

Ruiz.



PIANO.

vSe necesita unode poco uso yde buenas soces, para alquilar; es escusado ocurrir in estas calidades. Ocurrase á esta imprenta.

PARA EDIFICIOS.

Se desea vender una cantidad de ladrillos por no precisarse; el que guste hacer trato por un número de estos de la clase que necesite, puede ocurrir á la calle de la Reconquista No. 249 ó á la de la Plata No 49 adonde hallará inuestras y con quien tratar.

AVISO.

Un jóven arribeño, de 22 años de edad desea ocuparse en algun trabajo: sabe escribir y contar regular; dará garantia de su conducta. El que lo necesite avisará en esta imprenta. j6.

AVISO.

Acaba de publicarse y repartirse á los suscriptores el ENSAYO HISTORICO DE LA REVOLUCION DE ESPAÑA, escrito en frances por el Sr. Martignac, traducido al castellano y dedicado al Exmo. Sr. Ministro, General D. Tomas Guido, por el que suscribe; se hace saber al público que en la imprenta de la Independencia Chacabuco núm. 19, se hallarán egemplares de venta al precio de diez pesos á que estaba fijada la suscripcion que queda abierta todavia.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1834.

R. MINVIELLE.

EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19
Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rs.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.